Protocolo Nacional de Atención a Población LGBTTTIQA+ en los Centros Penitenciarios

Marco Jurídico

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Principios de YOGYAKARTA. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales.
- Otros Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Constitución política de las entidades federativas, sus leyes, códigos, reglamentos, normas estatales aplicables y manuales administrativos

Objetivos

Objetivo General	Proporcionar a las personas servidoras públicas adscritas a un Centro Penitenciario, herramientas de atención, trato y manejo para el ingreso, permanencia y egreso de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+; apegadas al respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad, equidad y no discriminación; a fin de promover un trato igualitario, digno y no discriminatorio en la prestación de los servicios de reinserción social.
Objetivo Específico	Establecer, dentro del marco jurídico vigente, las políticas de operación para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad pertenecientes a la población LGBTTTIQA+, dentro de las condiciones que impone el régimen disciplinario del Centro, a fin de que no padezcan formas de discriminación o segregación.

Definiciones

Asexual	Persona que se caracteriza, en términos generales, por no sentir atracción erótica o sexual hacia ninguna persona.
Bifobia	Aversión hacia las personas bisexuales.
Bisexual	Persona que siente atracción erótica o afectiva hacia personas de un género diferente al suyo o de su mismo género. No necesariamente de manera simultánea, ni con la misma frecuencia.
Comité Técnico	Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Discriminación	Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades.
Diversidad sexogenérica	Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexuales.
ECOSIG	Los esfuerzos y acciones para corregir la orientación sexual y la identidad de género. Hace referencia a corrientes de conversión sexual que no tienen validación terapéutica eficaz.
Familia homoparental/ lesboparental	Se considera aquella pareja de hombres o de mujeres que se convierten en progenitores de uno o más niños o niñas y pueden configurarse como tal, a través de la adopción, maternidad subrogada, inseminación artificial. También se incluyen aquellas en las que uno de los miembros tiene descendencia natural de una relación heterosexual anterior.
Gay	Hombre que se siente atraído erótica o afectivamente hacia otro hombre.
Heterosexual	Persona que siente atracción física o sentimental hacia individuos del sexo opuesto.
Homofobia	Aversión hacia la homosexualidad o las personas homosexuales.
Identidad de género	Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la

	cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
Inclusión	Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.
Intersexual	Persona que nace con variaciones en sus características sexuales (variaciones en las formas genitales; en la composición de las gónadas; en los niveles hormonales; o en los patrones cromosómicos) las cuales difieren de las definiciones típicas de masculino y femenino.
Lesbiana	Mujer que se siente atraída erótica o afectivamente por mujeres.
Lesbofobia	Aversión hacia las personas lesbianas.
Grupos en situación de vulnerabilidad al interior de los centros penitenciarios	Las personas privadas de la libertad que por sus condiciones o características (mujeres violentadas, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual, personas con una identidad o expresión de género distinta a la asignada al nacer, personas con características sexuales atípicas a lo socialmente definido como femenino o masculino, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, indígenas, extranjeros y adultos mayores) requieren de un esfuerzo adicional o especial para evitar los riesgos de sufrir algún tipo de discriminación o violencia.
Medidas de Resguardo	Son las acciones que realiza la persona titular de la Dirección del Centro para proteger la vida e integridad física y mental de las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, previa solicitud de la persona privada de la libertad, la persona defensora, mediante resolución judicial o por petición y determinación de las personas integrantes del Comité Técnico, previa justificación.
Modalidades de resguardo	Son aquellas modalidades de implementación del resguardo:

	1. Alojamiento en un área destinada de forma general a los grupos en situación de vulnerabilidad. 2. Asignación de vigilancia especial. 3. Realización de exámenes médicos periódicos. 4. Asistencia y monitoreo psicológico, periódico o permanente. 5. Cualquier otra que contribuya al bienestar de la persona resguardada.
Personal de Custodia Penitenciaria	Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; además de salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas privadas de la libertad.
Personal Penitenciario del Centro	Las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas, técnicas o de custodia en el Centro Penitenciario.
Población LGBTTTIQA+	Término con el que se designa a las personas cuya orientación sexual y/o su identidad de género no se apega a la norma heterosexual, es decir, hombres y mujeres que se asumen como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás identidades. +: Este signo se utiliza para indicar la inclusión de otras orientaciones sexuales; de otras identidades de género y de otras expresiones de género.
Queer	Persona que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. El término sin su origen académico, pero con el carácter transgresor alude también a las denominadas “Personas No Binarias (PN/B)”.
Respeto a la diversidad	Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra, a efecto de evitar algún tipo de discriminación y de promover un trato igualitario.
Terapia de conversión	Describe las prácticas pseudocientíficas y dañinas utilizadas para intentar alterar la expresión de género, la identidad de género o la orientación sexual de una persona.

Titular o Responsable del Centro	Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Transfobia	Aversión hacia las personas transgénero.
Transexual	Persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se le asigna en función de su sexo de nacimiento y puede optar por una intervención quirúrgica de reasignación sexo genérica.
Transgénero	Persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quien, por lo general, sólo opta por una reasignación hormonal.
Travesti	Persona que gusta de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, artículos cosméticos, accesorios, actitudes y comportamientos.

Políticas de Operación

Protocolos y procedimientos homologados de operación, complementarios a salvaguardar la integridad física de la persona privada de la libertad.	Para complementar la aplicación del presente Protocolo, se deben considerar los siguientes Protocolos y procedimientos homologados de operación: - Protocolo de Ingreso de la Persona Privada de la Libertad; - Protocolo de Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad; - Protocolo de Clasificación de Áreas; - Protocolo para el Tratamiento y Control de Adicciones de las Personas Privadas de la Libertad; - Protocolo de Detección e Intervención de la Conducta y Riesgo Suicida en Personas Privadas de la Libertad en Centros Penitenciarios; - Protocolo de visita íntima - Procedimiento Sistemático de Operación Atención a Personas Privadas de la Libertad de las Población LGBTTTIQA+.
Del respeto a los Derechos Humanos a todas las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario.	• Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. • La salvaguarda de la vida e integridad física de todas las personas al interior del Centro y el respeto a sus derechos humanos, así como la seguridad y gobernabilidad de éste, son la prioridad en cualquier circunstancia. • Toda persona privada de la libertad, con independencia de su orientación sexual, de su identidad de género, de su expresión de género o de sus características sexuales, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por Servidores Públicos o cualquier individuo o grupo.

De los principios a observar por el personal penitenciario del Centro.

- **Respeto a los derechos humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- **Dignidad:** Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o personas particulares.

- **Libre desarrollo de la personalidad:** Derecho personalísimo que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad;

- **Igualdad:** todas las personas deben ser tratadas y tener acceso igual al disfrute de sus derechos por la vía de las normas y los hechos, por lo que de manera irrestricta deben ser respetados los derechos humanos de las personas de la población LGBTTTIQA+;

- **No discriminación:** ninguna autoridad puede restringir el ejercicio de un derecho, haciendo distinciones basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, o las características sexuales de una persona ni de cualquier otro tipo, y

- **Confidencialidad:** Abstenerse de divulgar la identidad o datos personales de las personas privadas de la libertad en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

Del trato hacia las personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+, por parte del personal penitenciario del Centro.

El personal penitenciario del Centro debe:

- Observar en todo momento respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, o características sexuales de las personas privadas de la libertad;

- Dirigirse a toda persona con respeto en todo momento;

- Dirigirse a la persona privada de la libertad conforme a la identidad de género con la que ésta se conduzca, utilizando el pronombre correspondiente (masculino/ femenino/neutro) y el nombre social que indique; es decir debe respetar el derecho de toda persona a determinar la forma en que quiere ser reconocida, utilizando un nombre de elección acorde a su identidad; en caso de no ser posible, se hará por medio de sus apellidos, respetando el género con el que se identifica

- Informar a la persona que para efectos de los trámites o servicios que solicita, en la documentación que se genere se utilizará el nombre legal que acredite su personalidad jurídica.

El personal penitenciario del Centro debe abstenerse de:

- Negar cualquier servicio de reinserción que brinda el Centro a una persona privada de la libertad en virtud de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, o características sexuales;

- Hacer cuestionamientos en sentido negativo relacionados a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales de la persona;

- Emitir gestos, ademanes, comentarios, burlas o cualquier expresión degradante con relación a las personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+, y

- Realizar conductas que menoscaben la dignidad o la integridad física de las personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+.

De las medidas de resguardo.

- Si el resguardo es por una petición de la persona privada de la libertad, se deberá contar con su consentimiento informado, el Comité Técnico debe considerar para su aplicación los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

- La medida de resguardo no será motivo de restricción o impedimento para la continuidad de las visitas legales, actividades educativas, culturales, deportivas, laborales, de asistencia y seguimiento médico o psicológico, comunicación con el exterior, visita de familiares y socialización con otras personas privadas de la libertad, previo consentimiento expreso de la persona resguardada.

- En caso de que la medida o medidas de resguardo sean requeridas por orden del juez competente, la persona titular del Centro debe aplicar dichas medidas establecidas. La continuidad, modificación o cesación de estas, corresponden a la autoridad judicial que las ordenó.

De los servicios de reinserción social.

- Las autoridades del Centro integrarán en sus planes y programas de reinserción social y toma de decisiones, un enfoque pluralista que reconozca todos los aspectos de la identidad humana, incluida la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales de las personas privadas de la libertad.

- El Comité Técnico definirá las medidas de resguardo para todas las personas privadas de la libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, sin que éstas impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general del Centro, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica.

- La persona titular de la Dirección del Centro vigilará que se respeten los Derechos Humanos con especial énfasis en la orientación sexual, en la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales de las personas privadas de la libertad.

- El personal penitenciario del Centro, en el ámbito de su competencia, proporcionarán la asistencia necesaria a la persona privada de la libertad que se asuma integrante de la población LGBTTTIQA+.

- El personal de las áreas técnicas de ninguna manera podrá negarle la participación en las actividades a alguna persona privada de la libertad que se asuma integrante de la población LGBTTTIQA+ por el simple hecho de pertenecer a este grupo.

- Cuando se requiera contención emocional y atención de crisis para personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+, la persona titular de la Dirección del Centro se asegurará que el personal del área técnica o médica esté capacitado en temas de Perspectiva de género y no discriminación.

- Las actividades de reinserción social incluirán a toda la población penitenciaria, con el objetivo de fomentar la inclusión y aceptación, el respeto de los derechos humanos, así como la no discriminación entre las personas privadas de la libertad.

- Dentro de las actividades y servicios enfocados a la reinserción social, se prohíben las terapias de conversión, ECOSIG o cualquier contenido que reproduzca homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

- Los formatos y documentos que realice el personal penitenciario serán elaborados con inclusión hacia las diversidades sexo genéricas.

- En caso de brindar atención a las familias homoparentales, lesbomaternales o poliafectivas el trato otorgado debe ser digno, respetuoso y

empático, evitando menoscabar la dignidad de cualquier integrante de dichas familias.

- Las visitas conyugales aprobadas por el Comité Técnico deben ser otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas privadas de la libertad, con independencia del sexo de su pareja.

De la revisión corporal a las personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+.

- Los procesos de revisión a las personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+, deben realizarse en las mismas condiciones de higiene, espacio y privacidad que el resto de la población, así como garantizar sus Derechos Humanos.

- En los procesos de revisión se debe priorizar y aplicar, cuando menos, lo siguiente:

  - Dar prioridad al uso del equipo tecnológico de revisión, cuando se cuente con éste;
  - De ser estrictamente indispensable, utilizar la parte dorsal de la mano, para evitar que las inspecciones constituyan tocamientos lascivos hacia las personas de la población LGBTTTIQA+, y
  - Dar instrucciones precisas a la persona de la población LGBTTTIQA+ de ceñir su ropa con el fin de observar que no porte pertenencias, instrumentos u objetos no permitidos por la normatividad y que pongan en riesgo la integridad de terceras personas o del correcto funcionamiento del Centro.

- La revisión corporal de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+ podrá ser realizada por la o el integrante del área de seguridad del mismo género, cuando las capacidades institucionales así lo permitan.

De la visita íntima.

- La visita íntima de la población LGBTTTIQA+ debe apegarse a la normatividad establecida en el Centro, y debe garantizar el ejercicio libre de la sexualidad como parte integral de la personalidad e intimidad.

- La visita íntima de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+ deberá cumplir los requisitos previstos en la normatividad aplicable, sin que dicha visita sea limitada por razones de sexo, orientación sexual o cualquier otro motivo discriminatorio.

- La visita íntima de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+ debe garantizar las mismas condiciones de seguridad privacidad e higiene con las que cuenta el resto de la población penitenciaria.

- La revisión corporal de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+ podrá ser realizada por la o el integrante del área de seguridad del mismo género con el que se encuentre identificado la visita.

De la capacitación del personal penitenciario del Centro.

- La persona titular de la Dirección del Centro, promoverá la capacitación y sensibilización a las personas servidoras públicas en materias relacionadas con:
  - Derechos Humanos.
  - Población LGBTTTIQA+ y Derechos Humanos
  - Perspectiva de género y no discriminación.
  - Atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Manejo y uso legítimo de la fuerza.

Descripción Narrativa

De la seguridad física y mental de personas privadas de la libertad de la población LGBTTTIQA+ al ingreso al Centro Penitenciario.

1. Personal de Custodia Penitenciaria pregunta a la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+, si desea ser revisada por personal del género con el que se asume.

2. Personal de Custodia Penitenciaria (del género con el que se asume la persona privada de la libertad) realiza la revisión de la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+, a efecto de verificar que no porte objetos prohibidos.

3. Personal de Custodia Penitenciaria conduce a la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+ al área competente, a fin de que personal del área médica le realice una valoración médica.

4. Personal del área médica realiza estudio psicofísico de la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+ y anota si ésta se asume como integrante de la población LGBTTTIQA+, a efecto de identificar una posible situación de vulnerabilidad.

   En caso de requerirlo, implementa tratamiento médico inmediato.

5. En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el personal del área médica certificará dicha situación y la hará del conocimiento de la persona titular de la Dirección del Centro, con copia a la Dirección Jurídica, a fin de que se dé vista al Ministerio Público.

6. Personal del área de psicología aplica a la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+ el Protocolo correspondiente a la de detección e intervención de la conducta y riesgo suicida, y en su caso, requiere la implementación de medidas preventivas.

7. Personal penitenciario competente proporciona a la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+ por escrito, la normatividad institucional que regirá su internamiento en el Centro, así como sus derechos y obligaciones.

De la ubicación de la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+

1. Personal penitenciario de las diversas áreas recaba información para la propuesta de ubicación de la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+, mediante:

   a. Entrevistas directas
   b. Revisión del expediente de origen, para constatar si cuenta con reportes conductuales de otros centros penitenciarios, y
   c. Obtención de información de notas o reportes emitidos por personal de la Dirección de Seguridad, de las conductas presentadas desde su ingreso al Centro.

2. Pregunta orientación sexual a la persona privada de la libertad al realizar ficha antropométrica y en caso de manifestar que se asume como integrante de la población LGBTTTIQA+, se le pregunta si requiere alguna consideración especial para su atención y se le informa que puede acceder a la petición de medidas de protección, previa solicitud por escrito.

3. El Comité Técnico analiza y determina ubicación considerando la situación de vulnerabilidad de la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+. En caso de requerir alguna medida de resguardo debe tomar en cuenta:

   a. Si la medida de resguardo es por una petición de la persona privada de la libertad, deberá considerar los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;
   b. Si el resguardo tuviese su origen en una disposición judicial, se ejecutará conforme a lo requerido por la autoridad competente.

   Considerando la disposición de los espacios y la capacidad del personal de custodia penitenciaria, la persona privada de la libertad de la población

LGBTTTIQA+ será ubicada en áreas destinadas de forma general a los grupos vulnerables.

4. El Comité Técnico dará seguimiento para continuar, modificar o concluir las medidas de resguardo.

   Si la persona privada de la libertad solicita dejar sin efecto el resguardo establecido, será sometido a determinación del Comité Técnico.

   En caso de que el resguardo tuviese su origen en una disposición judicial, se notificará a la autoridad judicial correspondiente para la determinación conducente.

5. La aplicación de medidas de resguardo no significa que la persona privada de la libertad de la población LGBTTTIQA+ será aislada de las actividades y servicios de reinserción social.